

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente—asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

#### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Castrillo de la Guareña solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, importante la cantidad de 1770 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 7 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
Juan Fernández Vicente.

(Gaceta del 31 de Julio de 1900.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales.

Dado en San Sebastián a veintiocho de Julio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

### REGLAMENTO

#### de exámenes y grados en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales.

Artículo 1.º Para ingresar en los Institutos de segunda enseñanza se necesita haber cumplido la edad de diez años y obtenido la aprobación de un examen de ingreso, en el que se exigirán todos los conocimientos comprendidos en el programa de las Escuelas primarias superiores.

Art. 2.º El ingreso en las Escuelas Normales se verificará conforme a lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, sobre reforma de las Escuela Normales é Inspecciones.

Art. 3.º Para matricularse alumno oficial ó libre en cualquiera de las Facultades universitarias, son necesarios los requisitos siguientes: haber obtenido el grado de Bachiller; haber cumplido la edad de diez y seis años y haber sido aprobado del examen de ingreso.

Art. 4.º El examen de ingreso se verificará en las Facultades de filosofía y Letras para los alumnos que deban ingresar en ésta y en la de Derecho, y en la de Ciencias para los que hayan de ingresar en ésta y en la de Medicina y Farmacia.

Art. 5.º El programa con arreglo al que deberán tener lugar los exámenes, será formado por el Claustro respectivo de Letras ó Ciencias, teniendo en cuenta la índole y transcendencia del examen

Los Claustros no podrán incluir en este programa conocimientos que no figuren en los de la enseñanza oficial.

Art. 6.º Las asignaturas del llamado curso preparatorio de la Facultad de Derecho serán estudiadas en la de Filosofía y Letras, y las del de Medicina y Farmacia, en la de Ciencias.

La matrícula de estas asignaturas se hará sin distinguir la ulterior aplicación que el alumno pueda hacer de ellas, una vez aprobado.

Art. 7.º Los exámenes se verificarán en el orden de prelación que se haya establecido, por asignaturas para los alumnos oficiales, y por cursos para los libres.

A estos alumnos no se podrá dispensar tiempo para el examen de las asignaturas prácticas, debiendo solicitarse el examen de cada una un año académico después de aprobada la que sea de natural prelación.

Cuando existan dos cursos prácticos de la misma asignatura, no podrá solicitarse examen del segundo dentro del mismo curso.

Art. 8.º En las asignaturas cuya matrícula llegue a cien alumnos, los Claustros podrán acordar se anticipen los exámenes ordinarios a los diez últimos días del mes de Mayo.

Art. 9.º Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como libres, se verificarán ante los mismos Tribunales. Los primeros, con arreglo a los programas de los respectivos Profesores que hayan servido para la enseñanza oficial, y los que deberán ser conocidos por los alumnos desde el principio de cada curso. Los segundos, con arreglo a un cuestionario único para cada asignatura, en el que deberá figurar todo el contenido de la misma, pero sin imponer un sentido doctrinal determinado.

Art. 10 Para la formación de estos cuestionarios, que serán renovados cada cinco años, se invitará por este Ministerio a todos los Profesores de Universidades, Institutos y Escuelas Normales para que envíen al mismo proyectos de cuestionarios de las asignaturas que tengan a su cargo.

Art. 11. El Consejo de Instrucción pública, en vista de los cuestionarios remitidos, y por medio de comisiones especiales de Consejeros elegidos según la especial competencia de cada uno, formulará el cuestionario único que deberá publicarse como oficial para los exámenes de los alumnos libres de cada asignatura.

Si el Consejo lo creyere conveniente, podrá llamar a informar en su seno a personalidades de reconocida competencia en la materia perteneciente a algunos de los cuestionarios.

Art. 12. En las asignaturas de Facultad de que sólo existe una cátedra será obligatoria para los numerarios de las mismas la redacción de los cuestionarios, los que serán examinados por el Consejo en la formada indicada y aprobados con ó sin modificaciones.

Art. 13. Los exámenes de las asignaturas constarán de dos partes, una teórica y otra práctica; ésta sólo para la que por su índole especial lo requiera.

La parte teórica se compondrá de un ejercicio oral y otro escrito, que se verificará en actos y días distintos.

Art. 14. La actual calificación de suspenso será sustituida por estas dos: *suspenso* y *desaprobado*. La de suspenso se dará en la convocatoria de Junio y permitirá la repetición del examen en Septiembre; la de desaprobado sólo se dará en esta última convocatoria y llevará consigo la pérdida del curso.

Art. 15. En los grados de Licenciados de las Facultades y reválidas de las Escuelas Normales, que continuarán como en la actualidad, las preguntas y ejercicios podrán referirse a todas las asignaturas de la carrera.

En las del grado de Bachiller podrán versar sobre todas las asignaturas comprendidas en el plan de enseñanza vigente durante los estudios del graduando.

Art. 16. Los del grado de Doctor consistirán en la lectura de una tesis compuesta por el graduando



sobre un punto doctrinal ó de investigación práctica elegida libremente, y que entregará manuscrita en el acto de solicitar el examen.

Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal, cada uno de los cuales antes de devolverlo, consignará á su final por escrito, y con su firma, la calificación que le hubiere merecido.

En el día señalado por el Decano se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, á las que contestará el graduando.

La duración del acto no podrá ser menor de hora y media.

Art. 17. Si el graduando mereciera la aprobación, necesita para recibir la investidura imprimir la tesis con las notas literales que su examen hubiera merecido á sus Jueces y los nombres de éstos, entregando de estos ejemplares impresos 30 por lo menos, los que serán distribuidos entre las demás Facultades á que el grado se refiera y las Bibliotecas públicas.

Art. 18. Los Decanos de la Facultades, puestos de acuerdo con los Catedráticos, Jefes de Laboratorios, podrán proporcionar á los graduandos del Doctorado que lo soliciten los aparatos y recursos que fuere posible para hacer los trabajos de investigación referentes á sus tesis doctoral, debiendo éstos abonar los desperfectos que ocasionen y los gastos del material que emplearen.

Art. 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán á lo preceptuado en el presente decreto.

San Sebastián 28 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—Antonio García Alix.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1900.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

A los efectos del art. 7.º de la ley de accidentes del trabajo y 56 y 65 del reglamento para su aplicación.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar y disponer la publicación del adjunto Catálogo de mecanismos para prevenir y evitar los accidentes del trabajo, redactado por la Junta técnica.

San Sebastián 2 de Agosto de 1900.—E. Dato.

## CATALOGO

DE

### MECANISMOS PREVENTIVOS

DE LOS

### ACCIDENTES DEL TRABAJO

#### Índice general de las secciones.

- 1.ª Talleres, fábricas y canteras.
- 2.ª Construcción en general.
- 3.ª Construcción de edificios.
- 4.ª Minería.
- 5.ª Producción y transporte de la electricidad.
- 6.ª Almacenes y depósitos.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Talleres, fábricas y canteras.

##### A Motores:

1. Recintos generales y parciales de barandillas, cadenas ó telas metálicas.
2. De los volantes.
3. De los balancines.
4. De los engranajes.
5. Forros y pantallas de las manivelas y de las bielas.
6. De las varillas de las bombas y piezas análogas.
7. De las chabetas y tornillos.
8. De los reguladores.
9. Mecanismos para mover á mano los volantes.
10. Frenos á los volantes.
11. Defensas de los tubos de nivel.
12. Plataformas defendidas para trabajos elevados (balancines, engrase, reparaciones, etc.).
13. Puentes defendidos sobre fosos.
14. Topes en el piso para evitar el deslizamiento junto á piezas de gran velocidad.

15. Engrase automático por largos períodos.
16. Llaves de cierre rápido de paso del vapor.
17. Mecanismos para asegurar los prensaestopas.
18. Aparatos para evitar el arranque imprevisto del motor.
19. Idem para detener el movimiento desde un punto cualquiera del taller.

##### B Transmisiones:

1. Galerías y pisos para reconocimientos, engrases y reparaciones.
2. Escaleras con fiadores.
3. Aparatos para limpiar desde lejos sin peligro.
4. Engrasadores automáticos.
5. Herramientas especiales para el engrase.
6. Mecanismos para desmontar las correas.
7. Aparatos montacorreas.
8. Recintos defensivos generales.
9. Forros defensivos para los árboles de transmisión.
10. Idem para las correas y cables.
11. Idem para las correas, clavijas, chabetas y engranajes de todas clases.
12. Aparatos para suprimir las chabetas.
13. Manguitos de seguridad.
14. Enlaces y engranes de los árboles y desenlace de los mismos por transmisiones á distancias eléctricas ó de otra clase.

##### C Máquinas auxiliares y operadoras:

1. Recintos cercados, forros y pantallas.
2. Enlace y desenlace de piezas, fiadores de las piezas suspendidas, poleas, frenos, engrase automático ó preservado con aplicación á los
  - a) Tornos.
  - b) Grúas.
  - c) Cabrias.
  - d) Montacargas de tornic, hidráulicos y eléctricos.
  - e) Vías interiores de servicio.
3. Fiadores especiales de los ascensores.
4. Paracaídas.
5. Estuches y cubiertas para defensa de los engranajes, y del útil
  - a) En las máquinas de fresar.
  - b) En las de desbastar.
  - c) En las de perforar.
  - d) En las de cepillar.
6. Forros para las hojas de las sierras circulares.
7. Idem id. para las sierras de cinta.
8. Reglas fijas y cuchillos para mantener abierto y alineado el corte de las sierras.
9. Fiadores para impedir el trabajo imprevisto de los útiles.
10. Topes que limitan el avance de los carretones en máquinas de movimiento alternativo.
11. Envoltentes y ventiladores para recoger y espulsar el polvo en la preparación de piedras y metales.
12. Idem en las industrias textiles.
13. Mecanismos adicionales para impedir accidentes al cambiar los husos, limpiar los peines, preservar las manos de los cuchillos de las cardas, arreglar automáticamente el papel en las prensas de imprenta, etc.
14. Medios de hacer solidarios los mecanismos de arranque del movimiento, de limpieza y cambio de útiles.
15. Preservativos especiales
  - a) En las fundiciones.
  - b) En los transformadores de hierro.
  - c) En los laminadores.

##### D Canteras:

1. Mecanismos para conducción, conservación y manejo de mechas, pólvoras y explosivos en general.
2. Aparatos especiales para la preparación de la dinamita, principalmente en tiempo de heladas.
3. Perfeccionamiento en los aparatos para dar fuego á los barrenos, hornillos y cámaras.
4. Aparatos de aviso para las descargas.
5. Pantalla y blindajes para detener los fragmentos proyectados.
6. Vallas, zanjas y galerías preservativas contra los fragmentos lanzados con fuerza y contra la caída de los mismos por las laderas.
7. Disposiciones adicionales en los lanzaderos de piedras, maderas, etc., para aviso y resguardo.

##### E Higiene del taller:

1. Aparatos para comprobar la pureza del aire.
2. Filtros de aire cargado de sustancias en suspensión al salir de los operadores.

3. Depuradores del aire del taller.
4. Aparatos para filtrar el aire que respira el obrero.
5. Anteojos de protección.
6. Idem para miopes y présbitas.
7. Caretas y guantes.
8. Trajes protectores
  - a) Fundiciones.
  - b) Laminadores.
  - c) Agotamiento.
  - d) Aire comprimido.
9. Baños especiales de taller.
10. Botiquines.
11. Camillas.
12. Cajas de cirugía.
13. Colocación de los líquidos corrosivos.
14. Idem de las sustancias explosivas y tóxicas.
15. Manejo de las sustancias peligrosas (bombas, sifones, etc.).

#### SECCIÓN 2.ª

##### Construcciones en general.

1. Adaptación á las máquinas empleadas en las obras de los mecanismos de seguridad aplicables á las de talleres.
2. Andamiajes, cimbras, armaduras etc.; adaptación á estas construcciones de los mecanismos usados en los edificios.
3. Montacargas y planos inclinados, disposiciones especiales para garantizar la seguridad en la elevación de materiales de construcción, fiadores, paracaídas.
4. Mecanismos complementarios de los aparatos de buzos.
5. Idem de los aparatos para casos de incendios.
6. Idem para descender á pozos y alcantarillas.
7. Blindajes en los túneles.
8. Rampas lanzaderas de materiales, aparatos adicionales de aviso, apartaderos.

#### SECCIÓN 3.ª

##### Construcción de edificios y similares.

##### A Apertura de zanjas y cimentación.

1. Aparatos de acodamiento para contener el terreno.
2. Aparatos para trabajar debajo del agua en las fundaciones ó cimientos.

##### B Alcantarillado y pocería:

1. Aparatos de acodamiento en los cortes verticales y en el superior para el minado del terreno.
2. Aros de diámetro variable para contención del terreno en la perforación de pozos.
3. Andamio colgante para hacer el revestimiento de los pozos.
4. Ventiladores para purificar el aire en las alcantarillas sucias y pozos negros.
5. Lámparas de seguridad para alumbrar el minado de las alcantarillas y pozos y extirpar los gases inflamables en las alcantarillas sucias y pozos negros.
6. Aparato para denunciar y apreciar la existencia é intensidad de gases inflamables en dichos sitios.
7. Aparatos para inyectar aire respirable en los mismos.
8. Aparato para sacar y elevar á la superficie superior á obreros asfixiados.

##### C Andamios:

1. Sistema de andamio fijo sobre castillejo ó pies derechos con plataforma y barandilla de seguridad.
2. Sistema de andamio colgante con las mismas condiciones.
3. Barandilla móvil para andamio fijo y colgante.
4. Escalera de comunicación móvil y articulada para poner en comunicación las andamiadas.
5. Redes de esparto y de cáñamo para colgar horizontalmente en operaciones arriesgadas.

##### D Elevación de materiales, de andamios y de toda clase de objetos pesados:

1. Grúas giratorias de diferentes sistemas y dimensiones con motor de sangre, de vapor y de electricidad, con fiadores especiales.
2. Aparatos elevadores á mano, sin riesgo del operario, con mecanismo fiador.
3. Poleas de seguridad.



**E. Aparatos fijados en los edificios para evitar caídas.**

1. Ganchos de hierro en los caballetes de los tejados, con resistencia para soportar el peso de cuatro operarios.
2. Ganchos de hierro por debajo de los aleros de las fachadas, con igual resistencia.
3. Los mismos ganchos en los coronamientos de los patios.
4. Aros de hierro para cogerse ó engancharse á ellos en las subidas de humos situados en puntos peligrosos.

**F. Aparatos móviles para evitar caídas:**

1. Aparatos para penetrar en sitios incendiados.
2. Escaleras de salvamentos.
3. Tubos de lona de salvamento.
4. Paracaídas.

**SECCIÓN 4.ª****Minería.****A. Aparatos para evitar ó remediar las caídas en los pozos.**

1. Andamio volante para fortificar pozos con mampostería.
2. Redes defensivas.
3. Paracaídas especiales para minas.
4. Horquillas para evitar que caigan por los pozos los obreros empleados en el enganche de las jaulas de extracción.

**B. Aparatos para prevenir ó evitar los accidentes en los transportes subterráneos:**

1. Aparatos para evitar las caídas de los vagones que marchan por un plano inclinado ascendente con cable sin fin.
2. Agujas de seguridad para impedir el paso de los vagones de una vía general de transporte á un plano inclinado y para detener su movimiento.
3. Arbol giratorio con topes.
4. Tacos automáticos.
5. Barreras móviles.

**C. Aparatos para purificar el aire de las labores subterráneas:**

1. Ventiladores especiales para minas.
  2. Reguladores volumétricos.
  3. Mangas de viento para pozos de pequeñas profundidades.
- Tuberías de ventilación con aire comprimido.

**D. Lámparas de seguridad para alumbrar labores en que se encierran gases inflamables ó explosivos:**

1. Lámparas perfeccionadas para minas
  - a) Con aceite.
  - b) Con alcohol.
  - c) Con petróleo.
  - d) Eléctrica.
2. Aparatos complementarios de las lámparas de seguridad.
3. Sistemas perfeccionados de cierre de las lámparas.

**E. Aparatos para comprobar y medir la cantidad de gases inflamables é irrespirables encerrados en las minas.****F. Aparatos para trabajar en el agua de las labores subterráneas.****G. Aparatos para penetrar en labores incendiadas:**

1. Sacos de tela impermeable.
2. Aparatos de fuelle.
3. Aeroforos.

**H. Aparatos para socorrer á los heridos de las labores mineras.****SECCIÓN 5.ª****Producción y transporte de la energía eléctrica.**

1. Mecanismos adicionales para comprobar las condiciones de seguridad en la marcha de los dinamos.
2. Interruptores automáticos con aplicación á las fábricas y á las obras en construcción.
3. Aparatos adicionales para comprobar el aislamiento, las fugas y la descarga á tierra.
4. Aparatos adicionales para aislar los dinamos y cuadros ó taquilleros.
5. Pisos ó tapices aisladores.

6. Aparatos para defender el aislamiento de los cables é hilos de conducción en puntos expuestos á deterioro ó contacto.

7. Marcas de colores ó de otras clases para diferenciar los hilos de alta tensión.
8. Redes defensivas de lámparas de arco.
9. Cinturones de seguridad.
10. Guantes y trajes de seguridad.
11. Interruptores automáticos de las corrientes de alta tensión en los cables de los tranvías.
12. Interruptores á distancia.

**SECCIÓN 6.ª****Almacenes y depósitos.**

1. Cestas y jaulas para bombas de ácidos.
2. Cajas de resistencia para sustancias muy explosivas.
3. Cajas de seguridad para materias tóxicas.
4. Envases de pólvora.
5. Envases de dinamita.
6. Envases de cápsulas fulminantes.
7. Aparatos para extraer ácidos.
8. Aparatos especiales para alumbrado de almacenes.

Madrid 3 de Agosto de 1900.

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero de 1898, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Septiembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de Zamora á Portugal, en su sección de Sejas á la frontera, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 500.893'43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25.050 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de Zamora á Portugal, en su sección de Sejas á la frontera, provincia de Zamora, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**Provincia de Zamora.***Circular.*

Observando esta Delegación que son muchos los Ayuntamientos que han dejado de dar cumplimiento á lo que se prevenía en circular de 1.º del actual mes, inserta en el núm. 94 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia; se les advierte, que si hasta el día 12 inclusive del mes de la fecha, no presentan los documentos que en la misma se mencionaban, les serán impuestas las multas de 50 pesetas con que quedan conminados, por lo que respecta á las certificaciones de sus presupuestos, en armonía con el apartado 5.º del art. 54 del Reglamento vigente y con la de un 5 por 100 del importe de los intereses, primas, cupones, etc., que hayan pagado ó descontado sin cumplir los preceptos del art. 13 de la ley de utilidades vigente, según dispone el art. 56 del referido reglamento, por lo que respecta á la declaración que han debido de presentar, de tener ó no deudas propias en títulos de empréstitos ú obligaciones.

Igualmente se les recuerda el cumplimiento del apartado 3.º del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, que preceptúa la presentación en la Administración de Hacienda dentro del mes de Julio último, de las certificaciones que acrediten todos los pagos que cada entidad haya realizado en los tres últimos meses, en la inteligencia que transcurrido el día 12 del presente mes sin haber presentado el documento de que se trata, les será impuesta la multa de 50 pesetas, con la que quedan conminados, y caso de que se retrase el ingreso en el Tesoro de las sumas á que éste tiene derecho y que como sencillo depósito quedan en las Arcas municipales, se dará cumplimiento al art. 22, procediendo á exigir la responsabilidad criminal correspondiente ante los Tribunales de justicia.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las Corporaciones interesadas y con el fin de evitarles los perjuicios consiguientes.

Zamora 7 de Agosto de 1900.—Manuel Linares Rivas. R—1240

De orden de la Dirección general de Contribuciones se hallan de manifiesto en el archivo de esta Delegación, las memorias que sobre la industria fabril han sido redactadas por varios Ingenieros al servicio de la Investigación de la Hacienda pública, advirtiéndose que dichos libros están á la disposición de los particulares que quieran estudiarlos, pudiendo estos presentar en término de treinta días, que finalizan en 31 del actual, cuantas observaciones y refutaciones juzguen procedentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 1.º de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas. R—1245

**INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE ZAMORA**

Los exámenes extraordinarios de prueba de concurso darán principio en este Instituto el día 20 de Septiembre próximo y terminarán el día 30 del mismo mes. Se dará principio en estos exámenes por las asignaturas del 5.º grupo, á fin de que los alumnos que terminan la 2.ª enseñanza puedan graduarse y marchar con tiempo á matricularse en las Universidades, y se previene que en el día 30 de Septiembre caducan todos los derechos que conceden las matrículas hechas para este curso.

Desde el 16 al 30 de Septiembre ambos inclusive, á excepción de los días festivos y de nueve á doce de la mañana, estará abierta la matrícula ordinaria para el curso académico de 1900 á 1901, y la extraordinaria todo el mes de Octubre á las mismas horas, costando éstas dobles derechos.

El ingreso en la 2.ª enseñanza se pretenderá por instancia en papel de peseta, dirigida al Sr. Director de este Instituto, manifestando con claridad el nombre y apellidos del interesado, la edad, el pueblo de su naturaleza y el número de su cédula personal si ha cumplido 14 años. Esta instancia vendrá acompañada de la certificación de nacimiento del solicitante, expedida por el Registro civil y legalizada si no pertenece á esta provincia, siendo indispensable haber



cumplido 10 años y sufrir el examen de ingreso que previene el Reglamento y obtener en él la debida aprobación, ó en su caso presentar algún título académico expedido á favor del aspirante á ingreso, según lo dispone la Real orden de 8 de Julio de 1896.

Los derechos de matrícula é inscripción se abonarán en un solo plazo al tiempo de matricularse, en papel de pagos al Estado los primeros y en metálico los segundos.

Los individuos que en el próximo Septiembre quieran dar validez académica á los estudios hechos libremente, lo solicitarán del Sr. Director en la segunda quincena de Agosto, cuyo plazo es improrrogable. Los documentos necesarios á los alumnos libres son los mismos que para la enseñanza oficial.

A las solicitudes acompañarán los correspondientes derechos de matrícula académicos y de inscripción, y si el alumno no fuera personalmente conocido por la Secretaría de este Establecimiento, identificará su personalidad por medio de dos vecinos de esta ciudad y de la confianza de dicha oficina.

La fecha de estos exámenes, así como la de los de ingreso, se anunciará oportunamente en el tablón de edictos de este Instituto.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se hace público por medio de este anuncio.

Zamora 4 de Agosto de 1900.—El Director, Julian Hernández. R—1239

## Ayuntamientos.

### BENAVENTE

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos de este partido que á continuación se expresan del pago del cupo carcelario del segundo trimestre del actual ejercicio, y algunos de ellos del importe del primer trimestre del mismo, careciendo la Depositaria carcelaria de los fondos indispensables para atender á la manutención de los presos pobres y de las demás obligaciones que pesan sobre los mismos, he dispuesto hacer saber por medio de la presente á dichos Ayuntamientos, que si dentro del término de diez días, desde la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no ingresan en la Depositaria carcelaria el importe de sus descubiertos, me veré en la precisión de expedir desde luego contra ellos comisionados de apremio para la exacción de referidos débitos.

Benavente 4 de Agosto de 1900.—El Alcalde, B. Valbuena. R—1236

*Ayuntamientos á quienes se refiere.*

Arrabalde  
Bretó  
Castrogonzalo  
Colinas de Trasmonte  
Manganeses de la Polvorosa  
Micereces de Tera  
Pobladura del Valle  
Pública de Valverde  
Quiruelas de Vidriales  
Santa Cristina de la Palvorosa  
Villabrázaro  
Villaferreña  
Villanueva de Azoague  
Villaveza del Agua

### ESCUADRO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes al desempeño de dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Escuadro 5 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Benito Martín. R—1246

### FRIERA DE VALVERDE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año de 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de alta ó baja que haya sufrido en su riqueza, acompañando los documentos prevenidos por las Instrucciones vigentes; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Friera de Valverde 1.º de Agosto de 1900.—El Alcalde, Victor Martín. R—1241

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia.

#### TORO

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido de Toro.

Hago saber: Que para poder hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Audiencia provincial de Zamora, á Alonso Pérez Pérez y su mujer Antonia Conejo Alonso, vecinos de Villardondiego, en la causa que se le siguió por el delito de lesiones, siendo responsable el primero de la cantidad de ochocientos diez y nueve pesetas veinticinco céntimos y la segunda de la de novecientas una peseta y veintiséis céntimos á que ascienden las costas según certificación remitida á este Juzgado por precitada Audiencia, se sacan á pública subasta las fincas que respectivamente les fueron embargadas y que á continuación se describirán, habiéndose señalado para que pueda tener lugar la venta de las mismas el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

3.ª Y que careciendo de título de propiedad se ha de practicar la información posesoria correspondiente á costa del rematante.

*Las fincas objeto de la subasta son las siguientes:  
De Alonso Pérez Pérez.*

1.ª Una tierra en término de Villardondiego, al pago de los Tollos, que es de primera calidad, su cabida de una fanega, de doscientos setenta y cinco estadales: linda al Naciente con tierra de herederos de Jenaro Calvo, al Mediodía con otra de Primo Lorenzo, Poniente con otra de Agustín Pérez y al Norte con otra también de Primo Lorenzo; tasada pericialmente en cuatrocientas veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término al pago de la Portilla del Pozo, que hace tres celemines de cabida de la misma medida y linda al Naciente con otra de Benito Rodríguez, al Mediodía otra de Prudencio Calvo, al Poniente otra de Manuel Antonio García y al Norte otra de Primo Lorenzo; tasada pericialmente en cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término al pago del Prado de Terruelos, de igual cabida, de tres celemines de la misma medida: linda al Naciente con tierra de Martín García, vecino de Pinilla, al Mediodía con otra

de Vicente Baena, al Poniente con otra de Leandro Pérez Calvo y al Norte con otra de Cándido Villamarín; tasada pericialmente en cincuenta pesetas.

*De Antonia Conejo Alonso.*

1.ª Una casa en el casco de Villardondiego y calle de los Silos, señalada con el número treinta y linda por la derecha y Norte con casa de Gregorio Conde, por la izquierda y Mediodía con casa de Fernando Villar Villar, por la espalda y al Poniente con corral de Mauricio Pérez y de frente ó sea al Naciente con dicha calle de los Silos; tasada pericialmente en quinientas veinticinco pesetas.

Dado en Toro á cuatro de Agosto de mil novecientos.—Francisco Muñoz.—Segundo Coll Fernández. R—1235

### VALENCIA DE DON JUAN

Don Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer pago á los Abogados D. Cándido Fernández Quiñones y D. Mariano Alvarez González y al Procurador don Gumersindo González, vecinos de la ciudad de León, de los honorarios y derechos devengados respectivamente en la causa criminal que se siguió en este Juzgado por robo de dinero y lesiones á Andrés Pérez, vecino de Cimones de la Vega, contra Jacinto Huerga Morán y otros, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento la finca siguiente como de la propiedad del referido Jacinto Huerga, vecino de Villaquijada.

Una casa sita en el casco de San Cristóbal de Entreviñas, á la calle de la Bañeza, que mide una extensión superficial de ciento veinticinco metros cuadrados: y linda por la derecha, izquierda y espalda con casa de Celestino Pozuelo y por el frente con la calle de la Bañeza; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La subata tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y la del de primera instancia de Benavente el día tres del próximo mes de Septiembre á las once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en dicha subasta lo verifiquen en el local, día y hora expresados, en cualquiera de los dos Juzgados referidos, siendo de necesidad para tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación como la ley preceptúa.

Y por último, se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas y que habrán de suplirse á costa y por cuenta del rematante con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de don Juan á veintisiete de Julio de mil novecientos.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Silván Paramio. R—1237

### Juzgados municipales.

#### PUBLICA DE VALVERDE

Por suspensión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no teniendo más derechos que los de arancel.

Pública de Valverde 3 de Agosto de 1900.—El Juez municipal, Juan García. R—1238